

**Requerimiento.**—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.939.—E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre cotización de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución como no conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Anselmo Puebla Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Anselmo Puebla Toledo contra la Resolución de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que no dió lugar a alzada del recurrente de acuerdo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, el cual confirmó acta de liquidación unificada número quinientos sesenta y ocho de nueve de julio anterior, por importe total de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, de la Inspección de Trabajo de dicha provincia formulada a la nombrada Empresa; declaramos que la Resolución que se impugna es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Guillermina Edesa García y su marido, don Fernando Ruiz Villar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por el representante de don Fernando Ruiz Villar, vecino de Santander, actuando a su vez como representante legal de su esposa, doña Guillermina Edesa García, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró no haber lugar a recurso extraordinario de revisión entablado por iguales interesados frente a actuaciones de la Inspección de Trabajo de Santander en acta de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, número quinientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, cuya resolución y actuaciones confirmamos por no ser contrarias al ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar López Rosso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pilar López Rosso contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco y 25 de mayo de 1968 en los correspondientes expedientes de liquidación de Seguros Sociales y sanción, desestimatorias de la alzada contra acuerdos de la Delegación de Trabajo de Madrid, que confirmaron actas números siete mil setecientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro y quince mil ochocientos noventa y tres de mil novecientos sesenta y cuatro, la primera por liquidación de Seguros Sociales y por importe de treinta y cuatro mil ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y la segunda como sanción por infracción y por dos mil pesetas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Industria Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de Industria de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el que se dispuso que el trabajador don Alfonso Fernández Ruiz tenía derecho al percibo del Plus Familiar por matrimonio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión que denegó alzada de acuerdo de quince de septiembre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatorio, a su vez, del acta de liquidación número mil cinco, de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección Provincial de Trabajo, por importe total de catorce mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, extendida a la susodicha Empresa; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de mención; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar la resolución potestativa mantuvo anterior decisión de ese Organismo de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de treinta de julio de ese último año al rechazar la alzada instada por la citada parte recurrente, y en donde se impuso la multa de veinticinco mil pesetas sobre calificación de cincuenta y nueve trabajadores a que se refiere el acta de liquidación (infracción) número doce mil ochocientos cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de octubre, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a dere-

cho y nula el acta mencionada de dieciséis de octubre de mil mil novecientos sesenta y tres; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Álvarez-Buiza López, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, abonando el cuarenta por ciento del coeficiente quirúrgico a los especialistas de los Subsectores de Mérida y Don Benito, y el sesenta por ciento al recurrente, como Jefe de Clínica; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar recurso de reposición potestativo deducido por la misma Empresa recurrente confirmó otra resolviendo recurso de alzada del mismo órgano de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a su vez igualmente confirmatoria de resolución del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso multa de veinticinco mil pesetas, al no haber dado cumplimiento a las Resoluciones de los mismos Centros sobre clasificación profesional de cincuenta y nueve trabajadores, y en su lugar declaramos la nulidad de actuaciones por defectos formales y esenciales en el acta número doce mil setecientos treinta levantada por la Inspección Provincial de Madrid al momento anterior a la misma, así como todas las practicadas en el expediente administrativo, y nulas, por tanto, las Resoluciones antes reseñadas, con todas sus consecuencias legales, al estar dictadas en disconformidad con el Ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo